

ORIGINAL

CONTRATO No. CEL-4674-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

10:40 am

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, el día veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya; b) adjudicación emitida por el Director Ejecutivo el día veintiocho de junio del año dos mil doce por una parte, y por la otra;

JULIO ERNESTO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, de _____ años de edad, empleado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en su calidad de Administrador y representante legal de la sociedad CONSULTORES DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONDECA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero siete nueve seis-uno cero cuatro-cinco, a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista" o "la consultora", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de Asesoría y Consultoría en Seguros y Fianzas. Todo de acuerdo a las estipulaciones del presente contrato y a la oferta técnica de la contratista de fecha 27 de junio de 2012.

El servicio solicitado por CEL tiene como principales objetivos los siguientes:

1. Facilitación de información para la toma de decisiones relacionadas con el Programa de Seguros de la Comisión
2. Establecimiento de contactos y vínculos comerciales con compañías

Contrato N° CEL-4674-S/1

*libre gestión.

- aseguradoras y/o reaseguradores
3. Facilitación de dictámenes a requerimiento de la Comisión
 4. Realización de diagnósticos a requerimiento de la Comisión
 5. Elaboración de propuestas de medidas de mejoras al Programa de Seguros de la Comisión
 6. Mejoramiento de sistemas y métodos para la administración de las pólizas de seguro
 7. Planificación y gestión de cambios
 8. Asesoramiento en proceso de licitación de seguros de vida, salud y diversos
 9. Seguimiento al desempeño del programa
 10. Asesoría por pedido especial.

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a. La garantía;
- b. Oferta de la contratista de fecha 27 de junio del 2012.
- c. Adjudicación de fecha 28 de junio del 2012

El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE DE LOS SERVICIOS

El plazo para la ejecución del servicio será de SEIS (6) MESES, contados a partir del día uno (1) de julio de dos mil doce al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total estimado del presente contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,000.00).

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 5º.- FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del año 2012, y serán cargados al CODENTI 067, Específico de Gasto 55601 Unidad Administración de Riesgos.

ARTÍCULO 6º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato en forma mensual en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), previa presentación y revisión de la garantía correspondiente.

Los pagos serán efectuados, mediante pago directo (Según requiera la contratista: Abono a cuenta o cheque).

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado por medio de seis cuotas mensuales de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en un plazo de veintiún días hábiles, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la administradora del contrato por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el cual será pagado por la CEL.

b) Condiciones de Pago

Los pagos del presente contrato se realizarán según el siguiente detalle:

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en seis (6) pagos, posterior a la presentación del comprobante de crédito fiscal correspondiente, debidamente autorizado por la administradora del contrato, debiendo anexar un resumen de las principales actividades realizadas en el mes, el cual deberá estar aprobado por el Funcionario Responsable del Contrato.

Los pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones antes relacionadas y

Únicamente para el primer pago se deberá anexar también la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista y su personal se obligan a lo siguiente:

- 1- Guardar la confidencialidad de la información que se le proporcione y de las recomendaciones que formule;
- 2- No orientar sus recomendaciones buscando beneficios particulares para sí misma.

ARTÍCULO 8°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un período de siete (7) meses, contados a partir de la firma del contrato, hasta su liquidación, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía consistirá en fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario de fianza de cumplimiento de contrato, que se anexa la que no sea otorgada de acuerdo a dicho formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma,

en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 10º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos si los hubieren hecho.

En el contrato de servicio, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de proporcionar por incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

ARTÍCULO 11º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias

imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTICULO 12°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

ARTÍCULO 13°.- FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CONTRATO

El funcionario responsable designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la licenciada Angélica María Osorio de Cruz, Jefe de la Unidad Administración de Riesgos.

El funcionario responsable del seguimiento del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Verificar y aprobar el programa de ejecución de los servicios;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación a las condiciones de la oferta, el funcionario responsable dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso al desarrollo del servicio;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.
- e. El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

ARTÍCULO 14°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 15°.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 16°.- CONFIDENCIALIDAD

La contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la CEL.

ARTÍCULO 17°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la ejecución de los servicios está siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, la CEL podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTICULO 18°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 19°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos

reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 20°.- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

De no llegar a un acuerdo, se procederá conforme lo señalado en el Artículo 22°. JURISDICCION, de este contrato.

ARTÍCULO 21°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la licenciada Angélica María Osorio de Crz, Jefe de la Unidad Administración de Riesgos, como se detalla a continuación:

Al Fax: (503) 2211-6246; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4674-S; y

A la contratista en: Residencial Alpes de San Francisco, Calle Circunvalación Block M 14, N° 8, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, teléfono: 2273-9130.

ARTÍCULO 22º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador, y se someten a la competencia de sus tribunales.

ARTÍCULO 23º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

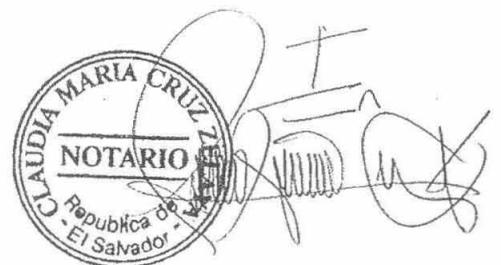


JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

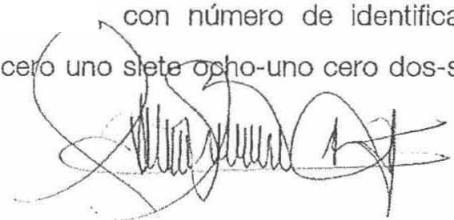
CONDECA, S.A. DE C.V.

JULIO ERNESTO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

Contrato N° CEL-4674-S/10



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de junio de dos mil doce. Ante mí, CLAUDIA MARÍA CRUZ ZELAYA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, quien es de _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número _____, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; b) adjudicación emitida por el Director Ejecutivo el día veintiocho de junio del año dos mil doce, por medio de la cual se ha adjudicado a la sociedad CONDECA, S.A. DE C.V. los servicios de asesoría y consultoría en seguros y fianzas, estando por lo tanto debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y por otra parte el señor JULIO ERNESTO HENRIQUEZ GONZALEZ, de _____ años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero uno siete ocho-uno cero dos-siete,



quien actúa en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad "CONSULTORES DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CONDECA, S.A. DE C.V.", del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero siete nueve seis-uno cero cuatro-cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Álvaro Emilio Marino, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del Libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la sociedad corresponde al administrador único propietario de la sociedad, quien durará en sus funciones un periodo de cinco años; b) certificación extendida el día ocho de junio del año dos mil doce, por la señora Marta Verónica González de Henríquez, por medio de la cual consta que en el folio número siete del libro de actas que al efecto lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número dos/dos mil doce de Junta General Ordinaria de Accionistas en cuyo punto único se nombra al administrador único propietario y suplente, resultando electo como administrador único propietario el señor Julio Ernesto Henríquez González, para el periodo comprendido del ocho de junio del año dos mil doce al ocho de junio del año dos mil diecisiete, la cual aún no se encuentra inscrita pero en trámites de serlo en el Registro de Comercio, manifiesta el compareciente que una vez esté inscrita dicha credencial presentará una copia certificada de la misma; y en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato número CEL-CUATRO SEIS SIETE CUATRO-S, que consta de veintitrés artículos, el cual han suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, así como propias de sus respectivas representadas, las obligaciones correlativas consignadas en dicho contrato, por medio del cual la sociedad "CONSULTORES DE

CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “CONDECA, S.A. DE C.V.”, en adelante denominada “la contratista”, se obliga a brindar a la CEL los servicios de asesoría y consultoría en seguros y fianzas. Todo de acuerdo a las estipulaciones del presente contrato y a la oferta técnica de la contratista de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce. El plazo para la ejecución del servicio será de SEIS MESES, contados a partir del día uno de julio del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Por su parte la CEL pagará a la contratista el monto de TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El monto será pagado por medio de seis cuotas mensuales de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto, forma y condiciones de pago del contrato mencionado. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido íntegro de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido, y firmamos. DOY FE.-

